

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningun edicto o disposicion oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administracion, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se serviran sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1. y Santa Zulalia. 2

Cartagena (barrio Perai) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 117 de 27 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: Los términos absolutos con que el art. 145 del vigente reglamento del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes prohibe a los Registradores de la propiedad admitir documento alguno a inscripción o registro sin que conste extendida en aquél la nota de estar satisfecho el impuesto, ó la de que el acto á que el documento se refiera se halla exento de pago, ofrece a veces en la práctica dificultades de imposible solución que embarazan el cumplimiento de mandatos judiciales y perjudican en definitiva los intereses del Fisco.

Tal sucede en los casos en que, para realizar de oficio la anotación de embargos decretados contra procesados que tienen sus bienes sin inscribir, han de registrarse éstos previamente por medio de información posesoria.

Si los interesados carecen de otra clase de bienes, no hay quien satisfaga las liquidaciones que se giran por concepto de informaciones posesorias, resultando de aquí que por falta de pago del impuesto no puede inscribirse la posesión a favor del deudor ni legalizarse el embargo, obstáculo que ofrece treguas a los procesados para que por otros medios menos formalistas, pero más eficaces, burlen la acción de los Tribunales, transmitiendo las fincas a terceras personas, contra quienes, en el caso de que lleguen a inscribir su título, sólo probando que las adquirieron en fraude de acreedores, cabe acción

Para obviar el inconveniente expuesto, declaróse en Real orden de 5 de Agosto de 1882, circulada en 29 de Abril de 1883 y confirmada, en alguna otra posterior, que en los casos de la indicada naturaleza satisficiera el impuesto, a calidad derein-

tegro, el recaudador de costas. Pero bien meditado el asunto el medio acordado en dichas resoluciones, aparte de que suele ser innecesario a causa de no haber recaudadores oficiales de costas cerca de los Juzgados de instrucción, encuentra justificadas resistencias en dichos auxiliares, quienes oponen, con fundamento, que las absoluciones de los procesados imposibilitaría de hecho el reintegro, observación que, por verdadera, sería injusto desatender.

En la imposibilidad, pues, de seguir manteniendo una doctrina que lastima derechos privados, se ha procedido a estudiar con mayor atención las disposiciones que conviene adoptar para prevenir que no queden incumplidos los mandamientos judiciales relativos al orden de que se trata y perjudicados los derechos del Tesoro; y al efecto, en el oportuno expediente; en que ha informado el Consejo de Estado en pleno, ha venido a demostrarse que el medio adecuado consiste en ampliar el art. 11 del reglamento de 1.º de Septiembre de 1896, extendiendo, en beneficio de la Administración y sin daño del interés del Fisco, a mayor número de casos el aplazamiento del pago del impuesto.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. la ampliación del art. 11 del vigente reglamento del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, en los términos que aparecen en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1899.—Señora:—A L. R. P. de V. M.,—Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 11 del reglamento general para la administración y realización de impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de 1.º de Septiembre de 1896, se entenderá adicionado con los tres párrafos siguientes:

«Cuando para llevar a efecto las anotaciones de embargo decretadas en asuntos de interés directo de la Administración pública por las Autoridades del orden judicial ó funcionarios administrativos, sea necesario inscribir previamente la po-

sesión a nombre de los que sean responsables, y sin título inscrito en el Registro de la propiedad, no posean otros bienes inmuebles ó derechos reales que los embargados, podrá aplazarse al pago del impuesto liquidado en concepto de información posesoria, si se solicita.»

«Los agentes ejecutivos, los recaudadores de costas ó el Juez, á instancia de los representantes del Estado en el asunto que motive el embargo, y cuando á instancia de aquéllos se hubiere practicado la información, podrán obtener ó decretar la venta en pública subasta de los bienes ó derechos reales, siendo condición indispensable, que se consignará en los anuncios, que el adquirente, antes de que se otorgue á su favor la escritura de venta, acredite el pago de los derechos liquidados á cargo del procesado, cuyo importe le será de abono á cuenta del precio del remate.»

«Los agentes ejecutivos y los recaudadores de costas podrán también anticipar el pago de aquellos derechos, cuyos gastos tendrán carácter preferente en su liquidación.»

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

(«Gaceta» núm. 109 de 19 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuela de Comercio en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Profesores mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesores interinos ó de Ayudantes propietarios de las referidas Escuelas ó de Náutica.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido úl-

timamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 109 de 19 Abril.)

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Agricultura, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de las asignaturas de Botánica y Agricultura y Técnica industrial y agrícola, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les correspondía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 110 de 20 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.152.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.857.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 del actual, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Pepeñin*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje de los Huncos, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la roza que sirvió de tal para la demarcación de la mina «Viento en Popa», número 1.640, abandonada y a cuyo terreno se aspira; y desde él se medirán en dirección E. 65 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda N. 234; segunda a tercera O. 600; tercera a cuarta S. 500; cuarta a quinta E. 600, y quinta a primera N. 266 metros; ocupando el terreno de dicha mina.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Marzo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.115.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.790.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Gómez Amat, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 6 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Basilisa*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje de Espinar, Cabezo de Oliva, terreno de D. Ginés Oliva; lindando por E. con D. José Jiménez; por S. con herederos de Ginés Oliva y Pedro Paredes, ignorándose quienes sean los dueños de los demás linderos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un almendro que existe al lado de un canto grande en la vertiente ó falda P. del Cabezo de Oliva; desde él se medirán a N. 300 metros primera estaca; primera a segunda E. 150; segunda a tercera S. 600; tercera a cuarta O. 300; cuarta a quinta N. 600, y quinta a primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Marzo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.190.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACIÓN de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Alberto de Maruri, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
13.388	Josefina.	Demarcac. ^o	Las Hermanillas.	Zarzadilla de Ramos.	Lorca.	Juan Serrera Blanes.	"	"	"	"
13.574	La Esperanza.	Id.	Las Terreras.	Idem de Tota.	Id.	José Pérez Ros.	"	"	"	"
13.634	Antón Paco.	Id.	Sierra de Tercia.	La Olla.	Id.	Francisco Alcaraz.	"	"	"	"
13.427	Dems. ^a al Coto Felicidad.	Id.	Sierra de los Yesares.	Del Río.	Id.	Comp. ^o Franco-Española	Anselmo Bañón.	Coto La Felicidad.	Compañe Franco-Española.	Paris.
								San Luis.	Sdad. Barberán y Clivino.	Lorca.
								La Casualidad.	Herederos de D. Juan Frias.	Id.

Del 5 al 12 de Mayo próximo.

Cuarta sección.

Número 2.174.

Edicto.

Don Francisco González Anleo y González Anleo, Comandante de Caballería, Juez instructor de la Capitanía general en la plaza de Cartagena y de un exhorto procedente de la plaza de Barcelona, del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el soldado Manuel Aznar García, usando de las facultades del art. 386 del Código de Justicia militar.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á Manuel Aznar y Francisca García, padres del expresado soldado, cuya actual residencia ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de la Serreta núm. 11, con el fin de prestar declaración.

Dado en Cartagena á 24 de Abril de 1899.—Es copi, Francisco G. Anleo.

Quinta sección.

Número 2.184.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas, que lo tienen consignado en la Tesorería de esta Delegación de mi cargo, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación y horas de nueve á once de la mañana.

Día 1.^o de Mayo.—Remuneratorias, exclaustrados, montepío civil, jubilados y cesantes.

Día 3.—Montepío militar.

Día 4.—Retirados de guerra y marina.

Días 5 y 6.—Todas las clases sin distinción.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 2.170.

RECAUDACIÓN VOLUNTARIA DE CONTRIBUCIONES

ZONA 1.^o—CARAVACA

Anuncio de cobranza.

De conformidad con lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente anuncio que han sido señalados los días que á continuación se expresan, para proceder á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana é industrial en las villas que comprende esta zona, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, en la forma siguiente:

Calasparra, del 2 al 6 inclusive del próximo Mayo.

Moratalla, del 7 al 11.

Cehugin, del 20 al 24.

Caravaca, del 25 al 29.

Murcia 27 de Abril de 1899.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Para el plazo de prórroga se señalan los días del 1.º al 10 de Junio próximo en la cabeza de la zona, ó sea en Caravaca, á donde deberán concurrir los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas en el primer periodo de cobranza.

En su consecuencia y para que nadie alegue ignorancia, se invita á los contribuyentes á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas; advirtiéndoles que la oficina de recaudación quedará establecida durante los plazos señalados en los sitios de costumbre.

Murcia 24 de Abril de 1899.—El Recaudador, L. Pérez.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, R. Parreño.

Número 2.170.

Don José Meseguer Gonzalez, Recaudador de contribuciones de la acción voluntaria de la zona 13.ª, partido de Yecla de esta provincia.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para Recaudadores, se procederá en los pueblos que comprende esta zona y en los días que á cada uno se designa, á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al 4.º trimestre del actual año económico.

Jumilla, los días del 1 al 5 ambos inclusive del próximo mes de Mayo.

Yecla, del 6 al 11 ambos inclusive del citado mes.

En su consecuencia, y para que nadie alegue ignorancia, se invita á los contribuyentes por medio del presente anuncio, para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del plazo que á cada pueblo se señala.

Igualmente hago saber: Que transcurrido los días de cobranza antes citados podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en los diez primeros días de Junio próximo venidero, los cuales constituyen el 2.º periodo de cobranza voluntaria.

Murcia 25 de Abril de 1899.—José Meseguer.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, R. Parreño.

Número 2.170.

Don Patricio López Ortega, Recaudador interino de contribuciones en el periodo voluntario de cobranza de la zona 8.ª de esta provincia, 2.ª de la capital.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se procederá en los pueblos que comprende esta zona y en los días que á cada uno se señala, á la recaudación voluntaria de las Contribuciones territorial, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del año actual económico.

Puente de Tocinos y Llano de Brujas, el día 8 de Mayo.

Santomera y Matanzas, el 9.

Monteagudo, Esparragal y Santa Cruz, el 10.

Espinardo y Churra, el 12 y 13.

Zaraiche, Flota y Arboleja el 23.

En su consecuencia, y para que nadie alegue ignorancia, se invita á los contribuyentes por medio del presente anuncio, para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas, dentro del plazo que á cada uno se señala.

Igualmente hago saber: Que transcurridos los días de cobranza antes citados, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo al-

guno en los primeros diez días de Junio próximo venidero, los cuales constituyen el segundo periodo voluntario de cobranza.

Murcia 24 de Abril de 1899.—Patricio López.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, R. Parreño.

Sexta sección.

Número 2.176.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Edicto.

Don Joaquín Marco Valera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa vigente durante el próximo año económico de 1899 á 1900; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los diez días de insertarse en el *Boletín oficial* de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de cuarenta y dos mil pesetas treinta y nueve céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza y de conducción.		Recargo municipal por 100.		TOTAL de cada ramo.	CORRESPONDE AL	
	Pesetas.	»	Pesetas.	»	Pesetas.	»		Casos y radio.	Extrarradio.
Carnes de todas clases.									
Líquidos.									
Granos y sus harinas.	18.000	»	540	»	18.000	»	36.540		
Pescados.									
Jabón duro y blando.									
Carbón vegetal.									
Aguardientes, alcohol y licores...	1.404	25	42	13	1.404	25	2.850		
Sal común.	2.808	50	84	26	»	»	2.892		
Totales.	22.212	75	666	39	19.404	25	42.283	39	

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones

que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del precio anual en que fuere adjudicado el arriendo, siendo de cuenta del rematante el reintegro del papel invertido en el expediente, los gastos de escritura é inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Abanilla 23 de Abril de 1899.—Joaquín Marco.

Número 2.183.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Subasta.—Piedra machacada.

En el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 253, correspondiente al día de ayer, aparece inserto el edicto de esta Alcaldía fecha 20 del mes actual, anunciando nueva subasta para la adquisición de tres mil metros cúbicos de piedra machacada, para la reparación y conservación de la carretera de esta ciudad á la de La Unión, y otros tres mil metros con destino á la de Escombres.

En su virtud, se hace saber al público que la referida subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, á las doce de la mañana del día 4 del mes de Mayo próximo, bajo las condiciones expresadas en el anuncio publicado en dicho *Boletín oficial*.

Cartagena 26 de Abril de 1899.—Ramón Cendra.

Número 2.178.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que al objeto de verificar la 2.ª subasta para el arriendo en venta libre, de todas las especies de consumos de este término, comprendido la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1899 al 1900, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día tres de Mayo próximo y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 15.065'50 pesetas; siendo el tipo mínimo para hacer

proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan sólo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio.

Cotillas 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

Número 2.188.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Don José Alfonso Gil, Alcalde constitucional en funciones de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1899 á 900, están señaladas estas Casas Consistoriales el día 7 de Mayo próximo y hora de las diez á las doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de quince mil novecientas ocho pesetas diez y nueve céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición, el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de presentarse, consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositado en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que señala como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

La inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, será de cuenta del rematante.

Alguazas 26 de Abril de 1899.—José Alfonso.

Número 2.177.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Don Francisco Maruenda Cutillas, Alcalde constitucional de la villa de Fortuna.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo de los arbitrios establecidos por este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1899 á 1900, sobre extracción de basuras, pesos y medidas y suministro de aceite mineral para el alumbrado público, están señaladas estas Casas Consis-

toriales para el día diez del próximo mes de Mayo y horas de ocho á nueve, nueve á diez y diez á once de su mañana.

Dichas subastas han de tener lugar por el sistema de pliegos cerrados y con sujeción al de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de extracción de basuras es el de seiscientas pesetas; para la de pesos y medidas es el de dos mil pesetas y para la de el suministro de aceite mineral con destino al alumbrado público es la de mil pesetas.

Las fianzas que habrán de prestarse consistirán en la cuarta parte de las cantidades en que resulten adjudicados los arriendos, debiendo depositarse en la caja municipal.

La garantía necesaria para hacer posturas serán el cinco por ciento del importe de los tipos mínimos de las subastas expresadas, pudiendo éstas depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el reglamento vigente.

Las proposiciones podrán hacerse por un año, siendo inadmisibles las que no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que los remates se adjudicarán á favor de los mejores postores siendo de cuenta de éstos el reintegro de los expedientes así como los derechos de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fortuna 24 de Abril de 1899.—Francisco Maruenda.

Número 2.179.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTÍ

Edicto de 1.ª subasta.

Don Alfonso Faura Jara, Alcalde constitucional de esta villa de Ceutí.

Hago saber: Que el día diez del mes de Mayo próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta del arbitrio municipal, sobre puestos públicos para el año próximo de 1899 á 1900, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, bajo la presidencia de la Comisión respectiva.

El pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta, se hallará de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, desde la fecha de este edicto hasta la de la subasta, sirviendo de tipo la suma de cuarenta pesetas, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el referido tipo.

Las proposiciones serán verbales y por pujas á la llana, no admitiéndose ninguna mejora menor de una peseta.

Los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, presentarán en la mesa de la presidencia, la cédula personal y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de dos pesetas como depósito previo para poder interesarse en la subasta.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante lo será el 20 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el remate, y los pagos los efectuará por mensualidades vencidas.

Los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, serán de cuenta del rematante.

Ceuti 25 de Abril de 1899.—Alfonso Faura.

Número 2.179.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTÍ

Edicto de 1.ª subasta.

Don Alfonso Faura Jara, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que el día diez del mes de Mayo próximo de nueve á diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante la Comisión respectiva la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas legales con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, para el año próximo de 1899 á 1900.

El pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta, se hallará de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, desde la fecha de este edicto hasta la de la subasta, sirviendo de tipo la suma de quinientas pesetas, no admitiéndose proposición alguna que no cubra dicho tipo.

Las proposiciones serán verbales y por pujas á la llana no admitiéndose ninguna mejora menor de una peseta.

Los licitadores que quieran interesarse en la subasta presentarán en la mesa de la presidencia la cédula personal y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal, la cantidad de 25 pesetas como depósito previo para poder tomar parte en la subasta.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante lo será el 20 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el remate, y los pagos los efectuará por mensualidades vencidas.

Los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, serán de cuenta del rematante.

Ceuti 25 de Abril de 1899.—Alfonso Faura.

Número 2.187.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa García, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo y á instancia de José García Albaladejo, vecino de esta ciudad, previo expediente instruido para acreditar la ausencia é ignorado paradero hace más de trece años de su hermano Francisco García Albaladejo, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente.

La Unión á 25 de Abril de 1899.—Jacinto Conesa.

SEÑAS

Edad veintiocho años, color sano, pelo castaño, estatura regular, barba poca: señas particulares ninguna.

Octava sección.

Número 2.186.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

Don Tomás Albaladejo, Presidente del Tribunal contencioso-administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que en diez y siete del corriente se presentó escrito ante este Tribunal por el Procurador Don Tomás Atenza, interponiendo recurso contencioso administrativo contra resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, desestimando la instancia presentada en treinta de Diciembre último por Don Miguel Quesada, en nombre de Don Joaquín Pérez, en solicitud de que se le tenga por apartado de la renuncia que hizo de la mina titulada «La Bruja 2.ª», del término de Cartagena, y se declare nulo y de ningún valor y efecto el registro número trece mil siete, para la mina «Salvadora», de Don José Cremades, á cuyo escrito recayó providencia el día diez y nueve del corriente, que contiene el siguiente

Particular:

Publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia, el anuncio de haberse interpuesto el presente recurso contencioso-administrativo para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados á los efectos prevenidos en el particular mencionado, extiendo y firmo la presente para su publicación en Murcia á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Tomás Albaladejo.

Número 2.133.

JUZGADO MUNICIPAL
DE ARCHENA

Don Clemente Crevillén Gabaldón, Juez municipal de esta villa de Archena.

Por el presente edicto hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se hace público á fin de que los aspirantes, dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentar en este dicho Juzgado las solicitudes documentadas que justifiquen su aptitud para el desempeño de insinuado cargo, así como también su partida de nacimiento é informe de conducta.

Dado en Archena á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Clemente Crevillén.—Por su mandado, Fulgencio Cervantes.

Número 2.147.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Cédula de emplazamiento.

En el sumario incoado en este Juzgado en siete de Julio de mil ochocientos noventa y dos sobre alteración de orden público y lesiones al Sr. Alcalde y otras personas, se dictó auto de conclusión en

el mismo en fecha veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, mandando emplazar á los procesados para que en el término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Murcia á usar de su derecho; y en atención á ser procesados en aludido sumario y de ignorado paradero Mateo Jiménez Granados, Juan Bautista Román, Francisco Martínez Aznar, Juan Antonio Segura Peñas é Higinio Más Arévalo, el Sr. Juez en providencia de hoy ha mandado que se expida cédula de emplazamiento á los efectos oportunos para su publicación en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia.

Y cumpliendo lo mandado y para el emplazamiento acordado de los procesados antes indicados, expido la presente en Lorca á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Francisco de P. Ruiz.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35 »
LORQUI, subasta de pesos y medidas.	21 50
LORQUI, subasta de puestos públicos.	21 »
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa.	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19 50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.